



## *Municipalidad del Partido de General Pueyrredon*

### *Departamento Deliberativo*

Expediente D.E.: 7147-5-2020

Expediente H.C.D.: 2003-FDT-20

Nº de registro: O-19097

Fecha de sanción: 03/12/2020

Fecha de promulgación: 16/12/2020

Decreto de promulgación: 1985-20

### **ORDENANZA Nº 24950**

**Artículo 1º.**- La presente Ordenanza tiene como fin el fomento, protección y promoción de las actividades artísticas que se desarrollen en la vía pública del Municipio de General Pueyrredon.

**Artículo 2º.**- Se entiende por actividad artística a los efectos de la presente, a toda expresión artística que constituya una obra de arte o espectáculo, desarrollada por intérpretes en forma presencial y compartiendo un espacio común con los espectadores, así como cualquier manifestación tangible o intangible del arte y/o de la cultura en la vía pública.

**Artículo 3º.**- A los fines establecidos en la presente ordenanza será considerado artista callejero/a a toda persona que desarrolle la actividad artística de manera espontánea, casual o periódica, en un mismo lugar o con carácter ambulante.

**Artículo 4º.**- La autoridad de aplicación de la presente será la Secretaría de Cultura o la dependencia que en el futuro la reemplace en sus misiones y funciones.

**Artículo 5º.**- La autoridad de aplicación creará el Registro de Artistas Callejeros en el que se inscribirán las y los artistas callejeros, previa convocatoria pública al efecto.

La inscripción en el Registro será de carácter gratuito y deberá ser universalmente accesible, ofreciendo diferentes medios y canales para facilitar la inscripción. Este Registro deberá armonizarse con todo otro creado o a crearse y que tenga el mismo objeto o destinatario.

La no inscripción en el Registro de Artistas Callejeros no generará un impedimento para el desarrollo de la actividad artística, pero no dará derecho a percibir los beneficios que la autoridad de aplicación establezca para quienes se encuentren inscriptos.

**Artículo 6º.**- Respecto a los murales creados o a crearse y la actividad de muralismo, quedará comprendida en la presente, siempre y cuando no haya disposiciones específicas sobre la actividad.

**Artículo 7º.**- La actividad artística desarrollada dentro de los límites del marco establecido por la presente no podrá ser considerada contravención o falta alguna según los códigos vigentes.

**Artículo 8º.**- En el marco del desarrollo de la actividad que regula la presente, los elementos, herramientas e instrumentos de trabajo de los artistas no podrán ser secuestrados, retenidos o decomisados por autoridades públicas bajo ninguna circunstancia, así como tampoco sus obras, si éstas fueran susceptibles de ser tomadas.

**Artículo 9º.**- Los artistas callejeros tendrán las siguientes obligaciones:

- 1) Respetar el objeto y los alcances de la presente ordenanza.
- 2) Mantener en buen estado de conservación e higiene el espacio público afectado.
- 3) Abstenerse de obstruir el desarrollo de actividades educativas, sanitarias, geriátricas, funerarias y comerciales, ni obstruir la forma de ingreso y egreso a espacios públicos o privados, ni la visual de sus marquesinas y vidrieras.
- 4) Permitir la libre circulación peatonal en el espacio público y dejar libres las estructuras de accesibilidad arquitectónica.
- 5) Abstenerse de requerir contribuciones obligatorias para presenciar la actividad artística;



## *Municipalidad del Partido de General Pueyrredon*

### *Departamento Deliberativo*

- 6) Abstenerse de realizar actividades que inciten o fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- 7) Abstenerse de utilizar animales de cualquier especie.

**Artículo 10º.**- La Autoridad de Aplicación determinará los espacios disponibles y las limitaciones horarias para el desarrollo de las actividades artísticas en la vía pública teniendo en cuenta las disposiciones del Código de Ordenamiento Territorial y la normativa vigente en materia ambiental.

**Artículo 11º.**- La Autoridad de Aplicación deberá publicar en la página web y redes sociales del municipio, los espacios habilitados y toda la información necesaria para el desarrollo de la actividad artística en la vía pública, según lo establecido en el Artículo anterior.

**Artículo 12º.**- La Secretaría de Cultura establecerá circuitos de arte callejero con el objetivo de crear polos que lo revaloricen y fomenten el turismo en diferentes zonas del Municipio.

**Artículo 13º.**- Todas las expresiones artísticas que se desarrolle en la vía pública cualquiera sea la disciplina de la que se trate, constituirán parte de patrimonio cultural intangible del Municipio.

**Artículo 14º.**- El Departamento Ejecutivo procederá a reglamentar la presente en un plazo no mayor a 30 días corridos desde su promulgación.

**Artículo 15º.**- Abrógame la Ordenanza nº 12.386 con sus modificatorias.

**Artículo 16º.**- Comuníquese, etc.-

**Poleggio  
Balmaceda**

**Martínez Bordaisco  
Montenegro**